



Levantamiento del velo: ¿quién debe pagar las deudas de una sociedad fraudulenta?

En la sentencia que nos ocupa el **Tribunal Supremo** (TS) se pronuncia sobre las consecuencias que implica la aplicación de la doctrina del levantamiento del velo. En concreto, trata de dilucidar si los administradores de una sociedad constituida para eludir el pago a los acreedores deben responder con su propio patrimonio de la deuda social.

En el año 2007, los demandados, **D. Luis Manuel y D^a Begoña**, fundan la sociedad **Libomediterráneo, S.L.**, con un capital social de 3.200 euros, y se constituyen a sí mismos como administradores mancomunados. El objeto social de la entidad es la promoción inmobiliaria.

La empresa constituida contacta con otra, **Construcciones Nicolás Moreno, S.L.**, para que ejecute una obra inmobiliaria por valor de casi 75.000 euros. El pago se instrumenta mediante dos pagarés que, a su vencimiento, no son atendidos.

El 17 de febrero de 2009, coincidiendo con el vencimiento de los pagarés, los dos socios cesan en sus cargos de administradores, y **nombran administrador único al tercer demandado, D. Luis Pedro**. En esa misma fecha, los socios venden todas sus participaciones sociales a otra empresa, que deja inactiva la sociedad adquirida.

Construcciones Nicolás Moreno, ante la imposibilidad de poder cobrar la cantidad adeudada reclamándoselo a la sociedad, interpone demanda contra **Luis Manu ...**